

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-1996-08343-00**  
**AUTO # 287**

Santiago de Cali, Febrero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden y toda vez que la medida se justifica como protección de los menores en su derecho fundamental de alimentos, se advierte que la joven YAZMIN MENDOZA VALLEJO cuenta a la fecha con 25 años de edad, motivo por el cual la intervención del Juzgado para el cobro de los dineros, sí es que se mantiene la cuota alimentaria es impertinente, pues la misma puede ser atendida directamente por el alimentante si voluntariamente considera vigente esa cuota. Además de la consulta realizada en ADRES se establece que la misma figura como cotizante.

Considerando que no se encuentra fundamento para el mantenimiento del descuento efectuado al demandado, ni la necesaria protección de intereses superiores, se estima pertinente suspender los descuentos que se le vienen realizando al señor FRANCISCO LUIS MENDOZA CADENA identificado con la C.C.#6.087.446. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.-No acceder a renovar la orden de pago permanente solicitada.
- 2.-Líbrese el oficio correspondiente dirigido al Pagador de COLPENSIONES a fin de que se abstenga de seguir realizando descuentos al señor FRANCISCO LUIS MENDOZA CADENA identificado con la C.C.#6.087.446 a favor de YAZMIN MENDOZA VALLEJO actualmente mayor de edad.
- 3.-Líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia de la ciudad, a fin de que se sirva dejar sin efecto alguno la orden de pago permanente #2020000241 de noviembre 26 de 2020 dada a la señora FRANCIA ENITH VALLEJO AGUADO.
- 4.-HAGASE entre de los títulos que reposan en este despacho a la señora FRANCIA ENITH VALLEJO AGUADO teniendo en cuenta el escrito enviado por la joven YAZMIN MENDOZA VALLEJO.

**NOTIFÍQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**